



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1319/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS
DE MORENO, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

22 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Debe de existir y deben de tener alguna manifestación de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental sobre el sitio de disposición final de la basura del municipio como lo indica la ley y la nom 083” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio, toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1319/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LAGOS DE MORENO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.-

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1319/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia
Folio: 140286222000057

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 04 cuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"Solicito la manifestación de impacto ambiental del relleno sanitario de Lagos de Moreno". (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 15 quince de febrero del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

"Con relación a la solicitud de información, la misma se entrega en sentido AFIRMATIVO, la anterior, se anexa oficio adjunto y se remite vía SISAI 2.0 (...), hacemos entrega de la información proporcionada por la unidad administrativa interna de este sujeto obligado" (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0116022.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

22 veintidós de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"Debe de existir y deben de tener alguna manifestación de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental sobre el sitio de disposición final de la basura del municipio como lo indica la ley y la nom 083" (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: UTI 444/2022

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia

<p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p>“Se envía CD con la información en PDF y evidencia fotográfica de que se envió por correo electrónico (...)” (sic)</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación</p> <p>No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado por la parte recurrente.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de las manifestaciones. <i>No se recibieron manifestaciones</i></p> <p>b. Medio de presentación de las manifestaciones. <i>No se recibieron manifestaciones</i></p> <p>c. ¿Cuáles fueron las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión? <i>No se recibieron manifestaciones</i></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p>																
<table border="1"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>04/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>08/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>15/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>17/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>17/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>17/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>22/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>07 de febrero de 2022 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	04/febrero/2022	Inicia término para dar respuesta	08/febrero/2022	Fecha de respuesta a la solicitud	15/febrero/2022	Fenece término para otorgar respuesta	17/febrero/2022	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	17/febrero/2022	Concluye término para interposición	17/febrero/2022	Fecha presentación del recurso de revisión	22/febrero/2022	Días inhábiles	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	04/febrero/2022															
Inicia término para dar respuesta	08/febrero/2022															
Fecha de respuesta a la solicitud	15/febrero/2022															
Fenece término para otorgar respuesta	17/febrero/2022															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	17/febrero/2022															
Concluye término para interposición	17/febrero/2022															
Fecha presentación del recurso de revisión	22/febrero/2022															
Días inhábiles	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos.															

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?

Estudio de fondo

Vistas las actuaciones que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado responde en sentido afirmativo a la solicitud de información, sin embargo en su respuesta no hace entrega de lo petitionado, por lo que el recurrente presentó recurso de revisión agraviándose de que dicha información no le fue entregada.

Posteriormente, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe de ley, del cual se desprende que remite un disco compacto con la información requerida, mismo que contiene un documento en formato PDF en el que se encuentran las manifestaciones del impacto ambiental del relleno sanitario de Lagos de Moreno. Además remite evidencia del envío de dicha información al correo electrónico de la parte recurrente.

No obstante, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara del informe de contestación rendido por el sujeto obligado, teniéndose que transcurrió el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna, por lo que se advierte su conformidad con el mismo, ya que se advierte que de manera tácita, al no pronunciarse se encuentra satisfecho con la información recibida.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, cumple con la entrega de la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

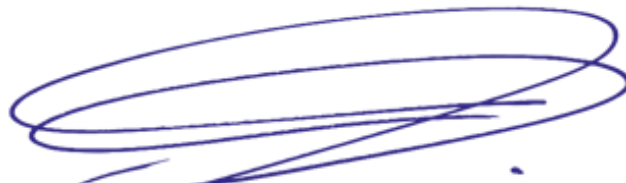
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

<p>SEGUNDO.- Sobresee el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.</p>
<p>TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.</p>

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 1319/2022, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.

RARC